

*Acuerdo de 25 de abril, aprobando uno del Inspector de tabaco.*

## EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

### ACUERDA:

1º—Apruébase en todas sus partes el acuerdo emitido por el señor Inspector general de los ramos de tabaco i pólvora, cuyo tenor es el siguiente—“Considerando: que en los respectivos almacenes de tabaco, hai una existencia bastante para hacer frente al consumo de la República durante el año actual: que ademas hai que recibir de los cosecheros el de la presente cosecha; i que por tanto no conviene sembrar mas en todos los Departamentos porque la exesiva aglomeracion del artículo, podría ocasionar pérdidas á la hacienda pública: esta Inspeccion—Acuerda—1º El presente año de 1867 no habrá siembra de tabaco de ninguna clase en ninguno de los Departamentos de la República, inclusive los de Matagalpa i Nueva-Segovia—2º Se exceptúa únicamente la poblacion de Masaya; en donde podrá sembrarse hasta un millon de matas, cuya concesion es porque siendo esta siembra la profesion i el patrimonio general de sus habitantes, desea el Gobierno proporcionarles trabajo para su subsistencia, porque la situacion en que dichos habitantes han quedado, á consecuencia de la peste que acaban de sufrir de una manera tan especial, ha movido su paternal benevolencia—3º Esta siembra se permite bajo las siguientes condiciones—1.ª Los contratos los celebrará el Administrador, de diez mil matas con los cosecheros honrados, guardando todos los requisitos de lei—2.ª Las siembras se verificarán dentro de la demarcacion que tiene hecha dicho Administrador—3.ª Siendo éstas siembras una gracia que el Gobierno ha querido hacer especialmente, deberán distribuirse entre cosecheros que no sean de una misma familia, pena de nulidad de todo contrato en que haya cualquier fraude á este respecto—4.ª Elévase al Gobierno para su aprobacion—Granada abril 15 de 1867.  
J. Perez.

2º—Comuníquese—Granada, abril 25 de 1867—Guzman.